

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-617/2012 Y SUP-JDC-627/2012 ACUMULADOS

ACTOR: ROSALÍO BEATO GUZMÁN

RESPONSABLES: COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA EN EL ESTADO DE JALISCO Y COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: JORGE ALBERTO MEDELLÍN PINO

México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil doce.

VISTO para resolver el incidente de inejecución, respecto de la sentencia incidental dictada por esta Sala Superior, el veintitrés de mayo del año en curso, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citados al rubro, promovido por Rosalío Beato Guzmán, y

R E S U L T A N D O

Primero. Antecedentes

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

I. Juicios ciudadanos. El nueve y once de abril de dos mil doce, el incidentista promovió sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de controvertir el acuerdo de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, por la que determinó suspenderlo temporalmente en sus derechos partidarios, así como la omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, de resolver en definitiva el procedimiento intrapartidista de mérito.

II. Sentencia dictada en el SUP-JDC-617/2012 Y SUP-JDC-627/2012 acumulados. El cinco de mayo de dos mil doce, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes indicados al rubro, cuyos efectos de la sentencia y puntos resolutiveos atinentes al presente incidente, se transcriben a continuación:

...

SEXTO. Efectos de la sentencia

Al estimar sustancialmente **fundados** los conceptos de violación aducidos por el actor, en el sentido de que la potestad sancionadora de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria en el Estado de Jalisco, así como de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, han caducado, procede:

Revocar el acuerdo impugnado, emitido por dicha Comisión Estatal, y dejar sin efectos la sanción impuesta a Rosalío Beato Guzmán, para el efecto de que se le restituya en el pleno goce de sus derechos como militante del Partido Revolucionario Institucional, incluyendo los relacionados con la participación y postulación, en su caso, a cargos de elección popular, así como a cargos de dirigencia partidaria.

En este orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional deberá de inmediato llevar a cabo todos los actos necesarios para hacer eficaz esta ejecutoria y como consecuencia, Rosalío Beato Guzman sea restituido en el pleno goce de sus derechos

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

partidistas, lo cual se deberá hacer del conocimiento de esta Sala Superior, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

Respecto de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, se declara la caducidad de la potestad sancionadora de dicho órgano, en relación al procedimiento intrapartidista CEJP/JAL/AS/02/10, formado con motivo de la solicitud de renuncia, expulsión y pérdida de los derechos partidistas de Rosalío Beato Guzmán, por parte de diversos militantes del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-627/2012 al expediente SUP-JDC-617/2012. Al efecto, glóse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia en el expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se revoca la resolución de tres de abril de dos mil doce, emitida por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Estado de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional, respecto de la suspensión temporal de los derechos partidistas de dicho partido político de Rosalío Beato Guzmán.

TERCERO. Se declara la caducidad de la potestad sancionadora de dichos órganos responsables, en relación al procedimiento intrapartidista CEJP/JAL/AS/02/10, formado con motivo de la solicitud de renuncia, expulsión y pérdida de los derechos partidistas de Rosalío Beato Guzmán, por parte de diversos militantes del Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. Se restituye a Rosalío Beato Guzmán en el pleno goce de sus derechos como militante del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo precisado en el considerando sexto del presente fallo.

QUINTO. El Partido Revolucionario Institucional deberá de inmediato llevar a cabo todos los actos necesarios para hacer eficaz esta ejecutoria y como consecuencia, Rosalío Beato Guzmán, sea restituido en el pleno goce de sus derechos partidistas, lo cual se deberá hacer del conocimiento de esta Sala Superior, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

...

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

III. Oficio de la Comisión Estatal. El diez de mayo siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio 206/2012 CEJP/JAL, a través del cual el Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco informa sobre el cumplimiento a la sentencia emitida el cinco de mayo del año en curso en los juicios al rubro indicado.

IV. Primeros escritos incidentales. Mediante escritos presentados el once de mayo de dos mil doce, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, Rosalío Beato Guzmán promovió incidentes de aclaración e inejecución, respecto de la sentencia dictada en los expedientes de los juicios ciudadanos, identificados con la clave SUP-JDC-617/2012 Y SUP-JDC-627/2012 acumulados.

V. Sentencia incidental. El veintitrés de mayo de dos mil doce, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia incidental en los expedientes indicados al rubro, cuyos efectos de la sentencia y puntos resolutivos, atinentes al presente incidente, se transcriben a continuación:

...

No obstante lo anterior, lo **fundado** del incidente en que se actúa, radica en que lo cierto es que de las constancias de autos, la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco no aportó documento alguno a este órgano jurisdiccional, mediante el cual demuestre que, efectivamente, se restituyó a Rosalío Beato Guzmán en su calidad de candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de La Barca Jalisco.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

Esto es, que hubiere realizado los actos necesarios para registrarlo con esa calidad, ante la autoridad administrativa electoral local.

Por lo expuesto, se concluye que el incidente de inejecución de sentencia resulta **fundado** y, en consecuencia, lo procedente es ordenar a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, así como los órganos partidistas competentes para tal efecto, para que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de la presente sentencia interlocutoria, restituya a Rosalío Beato Guzmán en su calidad de candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de La Barca, Jalisco.

Cabe destacar que el lapso de veinticuatro horas referido, es en razón de que las campañas electorales de los munícipes en el Estado de Jalisco comenzaron desde el veintinueve de abril del año en curso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 264, párrafo segundo, del Código Electoral y de Participación Ciudadano de la referida entidad federativa.

Por lo cual, dicho órgano partidista responsable deberá realizar dentro del lapso concedido, todos los trámites y gestiones necesarias, tendentes a registrar a Rosalío Beato Guzmán como candidato a Presidente Municipal de La Barca, Jalisco, de la coalición "Compromiso por Jalisco", en virtud de haber resultado electo en el proceso interno correspondiente, y ser una cuestión no controvertida.

Al efecto, con el fin de dar pleno cumplimiento a lo aquí ordenado, quedan vinculados a la presente resolución interlocutoria, todos los órganos partidistas y autoridades competentes, en específico, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. La Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento respectivo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes al mismo.

Se apercibe a la citada Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, que de no cumplir con la presente resolución, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se decreta la acumulación del incidente de aclaración de sentencia al incidente de inejecución de

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

sentencia, respecto de la sentencia dictada por esta Sala Superior en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citados al rubro, ambos promovidos por Rosalío Beato Guzmán.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución, al incidente de aclaración de sentencia acumulado.

SEGUNDO. No ha lugar a hacer aclaración alguna a la sentencia emitida por esta Sala Superior, el cinco de mayo de dos mil doce, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citados al rubro.

TERCERO. Se tiene por **parcialmente cumplida**, la sentencia emitida el cinco de mayo del presente año por esta Sala Superior en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citados al rubro, para los efectos precisados en la parte final de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, así como los órganos partidistas competentes para tal efecto, para que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de la presente sentencia interlocutoria, restituya a Rosalío Beato Guzmán en su calidad de candidato a Presidente Municipal de La Barca, Jalisco, para lo cual deberá realizar, dentro del plazo concedido, todos los trámites y gestiones necesarias para ello.

QUINTO. Se apercibe a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, que de no cumplir con la presente resolución, se les aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEXTO. Se vincula a la presente resolución interlocutoria a todos los órganos del Partido Revolucionario Institucional competentes, así como al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

...

VI. Escritos de cumplimiento. El veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior diversa documentación, a través de la cual el Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria y el

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

Delegado Especial encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, informan sobre el cumplimiento a la sentencia incidental emitida el veintitrés de mayo del año en curso en los juicios al rubro indicado.

VII. Turno. Recibida la documentación mencionada, el veintiocho de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó turnar los escritos indicados y los expedientes respectivos al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, quien fungió como instructor y ponente en los juicios acumulados de referencia, para efectos de que determinara lo que en derecho fuera procedente, acuerdo cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-4275/12, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdo de esta Sala Superior.

VIII. Tercer escrito incidental. Mediante escrito presentado el treinta de mayo de dos mil doce, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, Rosalío Beato Guzmán promovió incidente de inejecución, respecto de la sentencia incidental dictada el veintitrés de mayo del año en curso, en los expedientes de los juicios ciudadanos citados al rubro.

Cabe destacar que el veintinueve de mayo del año en curso, Rosalío Beato Guzmán presentó copia simple del referido escrito incidental ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

IX. Vistas. Mediante auto de treinta de mayo del año en curso, el Magistrado Instructor dio vista al incidentista para que expresara lo que a su interés conviniera en relación con los escritos del Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria y del Delegado Especial encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, por los cuales informan sobre el cumplimiento a la sentencia interlocutoria emitida el veintitrés de mayo del año en curso en los juicios al rubro indicados.

Asimismo, se dio vista a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de dicho partido político y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, para que informaran lo que a su derecho conviniera en relación con el incidente de inejecución de sentencia presentados por Rosalío Beato Guzmán.

X. Desahogo de las vistas. Se recibieron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, los escritos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, así como de Rosalío Beato Guzmán mediante los cuales desahogaron las vistas señaladas en el resultando que antecede.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4; 79; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 100 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por haber sido este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver, en su oportunidad, los juicios principales. Por tanto, si se trata de un incidente en el que Rosalío Beato Guzmán aduce el incumplimiento de la sentencia incidental dictada por esta Sala Superior, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificados, es evidente que también tiene competencia para decidir sobre el incidente mencionado, como accesorio a la controversia principal.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES¹.

SEGUNDO. Análisis del incidente

En principio, se debe decir, que el incidente por el cual se exponga alguna circunstancia relacionada con el incumplimiento o inejecución de una sentencia tiene, como presupuesto necesario, que en la sentencia se haya ordenado el cumplimiento de una específica conducta de dar, hacer o no hacer, es decir, que se trate de sentencias de condena o mixtas.

En la sentencia incidental dictada en el juicio indicado al rubro, el veintitrés de mayo del año en curso, esta Sala Superior ordenó, entre otros aspectos, a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco, así como los órganos partidistas competentes para tal efecto, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de dicha sentencia interlocutoria, restituyera a Rosalío Beato Guzmán en su calidad de candidato a Presidente Municipal de La Barca, Jalisco, para lo cual debían realizar, dentro del plazo concedido, todos los trámites y gestiones necesarias para ello.

Asimismo, con el fin de dar pleno cumplimiento a lo ordenado, se vinculó a la presente resolución interlocutoria, a todos los

¹ Jurisprudencia 24/2001, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2010*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 580-581.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

órganos partidistas y autoridades competentes, en específico, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El treinta de mayo de dos mil doce, Rosalío Beato Guzmán presentó escrito en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, a fin de promover incidente de inejecución, pues, en su concepto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Jalisco no había dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia incidental dictada el veintitrés de mayo del año en curso, en los expedientes de los juicios ciudadanos citados al rubro,

Lo anterior, toda vez que el veintiséis de mayo del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Jalisco el registro de Rosalío Beato Guzmán como candidato a Presidente Municipal de La Barca, Jalisco, de la coalición "Compromiso por Jalisco", sin embargo, al día veintinueve de mayo, el Consejo General del referido Instituto local no había emitido acuerdo por el cual se le registrara como candidato a Presidente Municipal. Por lo anterior, solicita a esta Sala Superior que aplique las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A juicio de esta Sala Superior, el incidente de inejecución de sentencia que se resuelve es **infundado**, en atención a las siguientes consideraciones.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

El Secretario Ejecutivo Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Jalisco, a través del oficio 3739/2012, de treinta de mayo del año en curso, remitió a esta Sala Superior, el orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General de dicho Instituto, en la que se someterían a su consideración, entre otros aspectos, el proyecto de acuerdo relativo a la modificación a la planilla de candidatos a municipales del Municipio de La Barca, Jalisco, que presentó la coalición “Compromiso por Jalisco”, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia incidental de veintitrés de mayo de dos mil doce, en los juicios citados al rubro.

El primero y cuatro de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio 3814/2012, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, remite el acuerdo IEPC-ACG183/12, aprobado por el treinta y uno de mayo de dos mil doce, por el Consejo General del citado Instituto, en cumplimiento a la resolución incidental dictada por este órgano jurisdiccional, el pasado veintitrés de mayo, en los juicios al rubro indicados, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

IEPC-ACG-183/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MUNICIPES DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO; QUE PRESENTÓ LA COALICIÓN “COMPROMISO POR JALISCO” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER LOS INCIDENTES DE ACLARACIÓN E INEJECUCIÓN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-617/2012 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-627/2012.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprueba la solicitud de registro presentada por el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la coalición “Compromiso por Jalisco” como candidato a Presidente Municipal en la planilla del Municipio de La Barca, Jalisco, del ciudadano Rosalío Beato Guzmán.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos integrantes de la coalición “Compromiso por Jalisco”, a su candidato a Presidente Municipal en la planilla del municipio de La Barca, Jalisco, a sus militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el considerando XV.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la determinación y cumplimiento que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ha dado a lo ordenado en las resoluciones emitidas en los incidentes de aclaración e inejecución correspondientes a los Juicios para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-JDC-617/2012 y su acumulado SUP-JDC-627/2012.

CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el presente acuerdo, en virtud de tener relación con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC-126/2012, según constancias que obran en el archivo de este instituto electoral.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y al Consejo Municipal Electoral de La Barca, Jalisco.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

Lo anterior, se confirma con lo manifestado por el propio incidentista en su escrito de cuatro de junio del año en curso, dirigido al Magistrado Presidente de la Sala Regional Guadalajara, en el cual manifiesta que el Partido Revolucionario Institucional dio cabal cumplimiento a la sentencia incidental de veintitrés de mayo, en los juicios al rubro indicado, así como el pasado treinta y uno de mayo, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó su registro como candidato a Presidente Municipal de La Barca, Jalisco, de la coalición "Compromiso por Jalisco". Cabe destacar que al efecto, el incidentista anexó el Acuerdo IECPC-ACG-183/12, antes mencionado.

Por tal motivo, a las copias certificadas emitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, relativas al Acuerdo IECPC-ACG-183/12, por el cual el Consejo General de dicho Instituto local, aprobó, entre otras cuestiones, su solicitud de registro como integrante de la coalición "Compromiso por Jalisco" como candidato a Presidente Municipal en la planilla del Municipio de La Barca, Jalisco, se le da valor probatorio pleno por tratarse de una documental pública emitida por autoridad con atribución para ello, y cuya autenticidad y contenido no es cuestionado por el incidentista, con fundamento en los artículos 14, apartados 1, inciso a), y 4, incisos b) y c), así como el diverso 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

De lo anterior, es posible advertir que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la sentencia incidental de mérito, toda vez que a través del referido Acuerdo IECPC-ACG-183/12, registró a Rosalío Beato Guzmán como candidato a Presidente Municipal de La Barca, Jalisco, de la coalición "Compromiso por Jalisco".

Por otra parte, a juicio de esta Sala Superior, no es procedente imponerle alguna medida de apremio al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco por el supuesto incumplimiento, como lo solicitó el actor incidentista, ya que, si bien es cierto que el veintiséis de mayo del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional solicitó a dicha autoridad administrativa electoral, su registro, también lo es que el veintisiete de mayo siguiente, el Secretario Ejecutivo del mencionado Instituto requirió al referido partido político diversa información relacionada con el registro del actor incidentista, la cual fue cumplimentada, el veintinueve de mayo siguiente, fecha en que el actor promovió el presente incidente ante el mencionado Instituto Electoral local.

En consecuencia, al haber quedado cumplida la sentencia dictada por esta Sala Superior, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales citados al rubro, es **infundado** el incidente de inejecución de sentencia hecho valer por Rosalío Beato Guzmán.

Por lo expuesto y fundado, se

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

R E S U E L V E

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia dictada por esta Sala Superior, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales citados al rubro, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

Notifíquese por **correo certificado** al actor (en virtud de que el domicilio señalado en su escrito de demanda no está ubicado en el Distrito Federal); por **oficio**, con copia certificada anexa de la presente ejecutoria, a los órganos responsables, así como al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y por **estrados** a los demás interesados.

En su oportunidad, devuélvase los documentos correspondientes y archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-617/2012 Y ACUMULADO**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO